

INFORME
SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA.,
NIT 900.009.767-6
(EN ADELANTE “SAMA”)

1. ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN DE SAMA

Se autorizó la constitución de SAMA, como una **sociedad de economía mixta**¹, por virtud de la Ley 773 de 2002².

Inicialmente, la composición del capital sería así:

- 51% de participación al Ministerio de Desarrollo económico como representante de la Nación.
- 25% a “Sumain Ichi” Asociación de las autoridades tradicionales indígenas wayuu del área de influencia de las Salinas de Manaure.
- 24% al Municipio de Manaure.

Posteriormente el Consejo de Estado manifestó que era posible la cesión de las participaciones que le corresponderían al Ministerio de Desarrollo, en representación de la Nación, a favor de otras comunidades indígenas, antes de la constitución de la Sociedad, en el año 2004 y quedó la **composición del capital** así:

- 36% SUMAIN ICHI³
- 30% WAYA WAYUU
- 24% MUNICIPIO DE MANAURE⁴
- 10% ASOCHARMA

¹ Ley 489 de 1998: “ARTICULO 97. SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA. Las Sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de Sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. (...)”.

Código de Comercio: “ARTÍCULO 461. Son de economía mixta las Sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las Sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario”

² “ARTÍCULO 1°. Autorización. Autorízase al Gobierno Nacional para crear una Sociedad de economía mixta, en calidad de concesionaria, vinculada al Ministerio de Desarrollo, cuyo objeto principal será la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas de Manaure, Guajira, actividades que actualmente desarrolla el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en virtud del contrato de administración delegada celebrado con la Nación el 1° de abril de 1970”.

³ Entidad de derecho público.

⁴ Entidad de derecho público.

Tanto la ley de autorización como el acto de constitución (**escritura pública**⁵), obedecieron a un desarrollo del **acuerdo celebrado** entre el Gobierno Nacional y las comunidades celebrado a finales de julio de 1991, el cual se encuentra publicado en el Diario Oficial número 46.999 y a lo determinado por la **Corte Constitucional** en la Sentencia T-007 de 1995.

2. ANTECEDENTES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Mediante oficio del 6 de noviembre de 2013 se aceptó a SAMA a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999 y se designó como **promotor** al señor **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ**. Dicho acuerdo⁶ fue **celebrado el 15 de septiembre de 2014**.

2.1. DECISIONES PROFERIDAS POR LA DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA QUE REGULÓ EL PLAN DE PAGOS Y EL COMITÉ DE VIGILANCIA

El **17 de junio de 2015**, dentro del proceso verbal sumario iniciado por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR contra SAMA, se declaró la **invalidez de los numerales 1.2 y 3.2.1**, que forman parte de los capítulos del acuerdo **plan de pagos y comité de vigilancia**.

Durante varios años se intentó, infructuosamente, reformar el acuerdo de reestructuración para modificar las mencionadas cláusulas.

2.2. DECISIONES PROFERIDAS POR LA DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA EN RELACIÓN CON LA DEMANDA PRESENTADA POR LIRA SEGURIDAD LTDA. (ACREEDOR POST)

El **2 de abril de 2019** se profirió sentencia dentro del proceso verbal sumario adelantado por LIRA SEGURIDAD LTDA. contra SAMA, por el **incumplimiento de obligaciones post** y se advirtió que, el acuerdo de reestructuración terminaría si las obligaciones no se pagaban dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la providencia o no se aceptaba la fórmula de pago en reunión de acreedores.

2.3. TERMINACIÓN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

⁵ Escritura pública número 135 del 21 de diciembre de 2004 otorgada por notaria primera de Uribe, registrado en la cámara de comercio de la Guajira bajo el número 13166 del libro ix del registro mercantil el 16 de febrero de 2005.

⁶ Ley 550 de 1999: "**ARTÍCULO 5. Acuerdo de reestructuración. Se denomina acuerdo de reestructuración la convención que, en los términos de la presente ley, se celebre a favor de una o varias empresas con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo. (...)**".

Se celebró una reunión de acreedores que culminó el **4 de febrero de 2021**, en la que se decidió dar por terminado el acuerdo, toda vez que no se logró una fórmula de pago con los acreedores post incumplidos.

Dicha noticia fue inscrita en el registro mercantil y, en principio, se trasladó el expediente a la Delegatura de Insolvencia, quien declaró su falta de competencia para conocer del proceso liquidatorio de SAMA⁷, aclarando que, la entidad competente era el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual, durante los meses subsiguientes, también declaró su falta de competencia.

Posteriormente se indicó al Ministerio, así como a SAMA, lo señalado en el artículo 9° del Decreto 560 de 2020⁸, relativo a los **Procedimientos de**

⁷ Ley 1116 de 2006: “ARTÍCULO 3o. PERSONAS EXCLUIDAS. No están sujetas al régimen de insolvencia previsto en la presente ley: (...) 6. Las entidades de derecho público, entidades territoriales y descentralizadas”.

⁸ “ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO. Con la finalidad de tener mayor capacidad y cobertura y así atender a los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cámara de comercio con jurisdicción territorial en el domicilio del deudor, a través de su centro de conciliación o directamente, a través de mediación y con la participación de un mediador de la lista que elabore para el efecto, podrá adelantar procedimientos de recuperación empresarial para su posterior validación judicial, respecto de los deudores sujetos al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006 y las personas excluidas del régimen de insolvencia relacionadas en el artículo 3 del mismo régimen, siempre que no esté sujetas de manera obligatoria a un régimen especial de recuperación de negocios o no tengan un régimen de recuperación. (...)”

Recuperación Empresarial - PRES - Naturaleza y competencia.

Es un procedimiento extrajudicial de salvamento para las empresas previsto por el Decreto Legislativo 560 de 2020 y en el Decreto Reglamentario 842 de 2020, que permite a los empresarios afectados por la pandemia generada por el Coronavirus COVID 19, suscribir con sus acreedores acuerdos de pago para atender sus obligaciones, y preservar su actividad económica para proteger el empleo.

Se accede con la presentación de la solicitud de recuperación empresarial, ante el Centro de Conciliación de la cámara de comercio con jurisdicción territorial en el domicilio del deudor, y su duración máxima es de tres meses, buscando la negociación integral de las deudas del empresario con todos sus acreedores o por categorías de estos.

Suspende los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores o a los acreedores por categoría.

De obligatorio cumplimiento para quienes aprueben, lo cual provee seguridad jurídica a las partes y permite la validación del acuerdo. Celebrado el acuerdo, el deudor podrá solicitar la validación judicial, extendiendo los efectos de este a todos los acreedores o categorías de estos.

El PRES solo tiene efecto para los acreedores que firman tal acuerdo extrajudicial, no para los asuntos o disidentes, último en el que conforme el Decreto Reglamentario 842 de 2020, previó el mecanismo de Validación Judicial Expedito, con el fin de resolver aquellas objeciones a la calificación y el acuerdo no conciliadas, además de lograr que el acuerdo recuperatorio obligue a disidentes y ausentes, trámite que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades y los Jueces Civiles del Circuito según su competencia. (Parágrafo artículo 3° del Decreto Reglamentario 842 de 2020).

Recuperación Empresarial ante la Cámara de Comercio del domicilio social (La Guajira), lo cual supone la **presentación por parte del interesado**, ante dicha autoridad registral.

En ese orden, en materia de reestructuración e insolvencia, la Superintendencia de Sociedades, por ley, no ejerce hoy por hoy ninguna función sobre SAMA. Sin perjuicio de ello, sí ejerce supervisión en temas societarios y contables, según procede a precisarse.

3. DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, DE NATURALEZA SUBJETIVA

Es pertinente recordar que, conforme al artículo 82 y siguientes de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 1736 de 2020, modificado por el Decreto 1380 de 2021, la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, mediante el cual se ejerce la inspección⁹, vigilancia¹⁰ y control¹¹ de las sociedades mercantiles.

En ese sentido, la competencia de esta Superintendencia y específicamente el ejercicio de las funciones propias del grado de **vigilancia**, en el que se encuentra SAMA, se centran en **velar por que en su funcionamiento se ajuste a la ley y los estatutos** en los aspectos subjetivos¹², societarios, así como contables, de competencia de esta Entidad.

Este mecanismo recuperatorio, cobijar a los deudores sujetos al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006 y las personas excluidas del régimen de insolvencia relacionadas en el artículo 3 del mismo régimen, entre ellos las Sociedades de capital público, y las empresas industriales y comerciales del Estado nacionales y de cualquier nivel territorial.

Pueden además citarse decisiones como las proferidas en los casos de PIZANO y BLUEPHARMA, en los que se aplicó el Decreto 560 atendiendo su finalidad de recuperación y mayor extensión a otro tipo de sujetos.

⁹ “ARTÍCULO 83. INSPECCION. La inspección consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier Sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma. La Superintendencia de Sociedades, de oficio, podrá practicar investigaciones administrativas a estas Sociedades”

¹⁰ “ARTÍCULO 84. VIGILANCIA. La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar porque las Sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá en forma permanente. (...)”.

¹¹ “ARTÍCULO 85. CONTROL. El control consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier Sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades mediante acto administrativo de carácter particular. (...)”.

¹² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativa. Sentencia del 26 de enero de 2006. (Radicado núm. 11001-03-06-000-2005-00016-00(C)). **La supervisión sobre las Sociedades puede ser subjetiva u objetiva. La primera se refiere a la persona y la segunda a la actividad que esta despliega.** Frente a estas modalidades de supervisión, el Consejo de Estado ha señalado: “El legislador, a través de las facultades otorgadas por el numeral 7° del artículo 150 de la Constitución Política ha creado superintendencias de diversa

3.1. DILIGENCIAS DE TOMA DE INFORMACIÓN ADELANTADAS A LA SOCIEDAD.

- Diligencia Virtual año 2021

El día 4 de marzo de 2021, se desarrolló una diligencia de toma de información virtual. Con ocasión de dicha diligencia, se impartieron órdenes tendentes a subsanar las situaciones irregulares evidenciadas, tales como: ausencia de información contable, de libros oficiales, rendiciones de cuentas de los ex administradores, inoperancia de la junta directiva y ausencia del revisor fiscal.

- Diligencia Presencial año 2022

Durante los días 9 y 10 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades realizó una diligencia de toma de información a SAMA, de manera presencial, en la que se determinó que la Sociedad viene ejecutando el plan de acción encaminado a normalizar su situación societaria y contable, destacándose que la Sociedad reporta un cumplimiento total (100%) en 5 de las 7 líneas de acción definidas, aunque la evidencia aportada permitió concluir que, en los aspectos relativos a la contabilidad de la Sociedad se presentan deficiencias significativas y no hay correspondencia con los parámetros establecidos en el marco legal colombiano¹³ para la adecuada elaboración de la contabilidad de la empresa.

En ese sentido se evidenció que, aunque presentan la contabilidad al día, en el transcurso de la diligencia el contador y el revisor fiscal reconocieron que hay dudas sobre la razonabilidad de las cifras presentadas, en particular, porque los soportes no dan plena certeza de la existencia o titularidad de los activos que sirven de base para la presentación de la información contable.

Del mismo modo al hacer la revisión de los pasivos registrados en la contabilidad, la administración hizo énfasis en que la única información soportada con la que cuenta para justificar los pasivos, es aquella que se ha generado desde su posesión (abril de 2022), pues aquella que corresponde a administraciones anteriores se reportó como robada (se aportaron los soportes de denuncia), y reconstruida a partir de referencias sin soportes contables.

naturaleza, algunas asociadas a una clase de sujetos (Sociedades, Financiera) o bien delimitadas por su objeto (Industria y Comercio, Salud). A partir de esa división, es claro que el control ejercido puede ser subjetivo, es decir, cuando se controla el ente en sí mismo, u objetivo, cuando el control recae sobre la materia o asunto al cual se dedica el sujeto vigilado. Esto hace que, en ocasiones, el control sea concurrente o compartido por dos o más Superintendencias. La concurrencia entonces, implica diferenciar entre el objeto y el sujeto de control, y se presenta como una consecuencia de la especialización de cada superintendencia en ciertas materias”.

¹³ Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015

Considerando lo anterior, los referentes más ajustados a la realidad de los pasivos vencidos de la Sociedad es la relación de créditos reconocidos en el acuerdo de reestructuración, sobre los cuales no hay total certeza pues desde su presentación hasta la fecha se tiene referencia de pagos parciales a deudas reconocidas en su momento.

3.2. DEL SEGUIMIENTO EFECTUADO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE SUPERVISIÓN

El 13 de abril de 2023, se presentó un nuevo plan de acción, tendente a superar las situaciones irregulares (societarias y contables) que se evidenciaron en la toma de información realizada en el año 2022 y no fueron superadas con las estrategias inicialmente diseñadas por la administración de la sociedad.

En ese sentido el nuevo plan incluye actividades encaminadas a:

- Generar Estados Financieros conforme a NIIF, en los términos requeridos por la Superintendencia de Sociedades.
- Presentar un inventario de activos y pasivos de la SAMA, con los soportes correspondientes, en la medida de la información documental e histórica existente.
- Establecer un procedimiento sobre el registro de ventas de SAL e ingresos, aprobado por la Junta Directiva o la Junta General de Socios.
- Garantizar que los últimos tres representantes legales de SAMA cumplan con el artículo 46 de la Ley 222 de 1995.
- Determinar la responsabilidad o no de los anteriores representantes legales, al menos en los 3 últimos periodos.
- Reconstrucción de los Libros Oficiales Mercantiles, concretamente:

Libro Registro de Socios.

Revisión del Libro de Actas de Junta Directiva.

Revisión de Libro de Junta General de Socios (2013-2019).

- Definir un procedimiento interno para que la Actas de los órganos administrativos contengan los elementos del artículo 189 del Código de Comercio.
- Reforma Estatutos Sociales para actualizar funciones, la reunión de segunda convocatoria y otros aspectos (optativo)

Revisado el avance del citado plan, según la información de los dos informes mensuales que se han aportado hasta ahora (mayo y junio de 2023), el plan de acción se viene ejecutando según el cronograma y su terminación se tiene estimada para el mes de octubre de 2023, sin embargo, no hay aún resultados

tangibles, por lo cual no es posible hacer una evaluación de necesidades y se dilata la posibilidad de materializar cualquier proyecto de rescate financiero y operativo.

Sobre este último comentario es necesario resaltar que, con ocasión de la última diligencia efectuada, fue necesario solicitar, entre otros, los soportes correspondientes a la propiedad de cada uno de los activos fijos (muebles e inmuebles), así como el avalúo más reciente de los mismos, acompañado de la respectiva nota técnica. Lo anterior en atención a que, como se mencionó atrás, no se cuenta con los anteriores (soportes y avalúos) y, subsisten dudas sobre si la contabilidad y la información financiera presentan fiel y razonablemente la situación de la Sociedad.

Del mismo modo las revelaciones presentadas en las notas de los estados financieros no presentan la información suficiente y por el contrario evidencian la ausencia de información de soporte para la construcción de la contabilidad.

4. DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE SAMA.

La Sociedad, según la información financiera certificada a 31 de diciembre de 2022, cuenta con 89 trabajadores.

4.1. Situación Financiera:

Según la información financiera comparativa con corte a 31 de diciembre de 2022, se observan las siguientes cifras:

ESTADOS FINANCIEROS SAMA

Cifra en Miles de \$

ACTIVO	31-Dic 2022	31-Dic 2021
Efectivo y equivalentes de efectivo	102.906	65.646
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes	3.205.553	3.611.598
Inventarios corrientes	3.808.166	4.419.451
Activos por impuestos corrientes, corriente	344.189	336.167
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	7.694.546	8.432.862
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	46.324.478	46.228.248
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	46.324.478	46.228.248
TOTAL ACTIVO	54.019.024	54.661.110
PASIVO		
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	1.095.458	705.806
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar corrientes	1.647.307	5.465.465
Pasivos por impuestos corrientes, corriente	40.916	163.171
Otros pasivos	3.944.677	180.000
TOTAL PASIVO CORRIENTE	6.728.358	6.514.442
Otros pasivos	21.263.882	20.762.421
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	21.263.882	20.762.421

TOTAL PASIVO	27.992.240	27.276.863
PATRIMONIO		
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	60.720.000	60.720.000
Ganancias o pérdidas del ejercicio	(1.357.462)	(1.828.539)
Ganancias Acumuladas	(33.335.761)	(31.507.214)
TOTAL PATRIMONIO	26.026.784	27.384.246
ESTADO DE RESULTADOS		
Ingresos de Actividades Ordinarias	9.065.842	8.510.179
Costo de ventas	8.328.493	4.902.450
GANANCIA BRUTA	737.349	3.607.729
(-) Gastos Operacionales Admón.	1.464.719	1.127.734
(-) Gastos Operacionales Ventas.	0	0
GANANCIA (PÉRDIDA) POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	(709.739)	2.479.995
(+) Ingresos No operacionales	0	0
(-) Costos financieros	369.890	4.308.534
Ganancia (pérdida) antes de imptos.	(1.079.629)	(1.828.539)
(-) Impto Renta y Complementario	0	0
UTILIDAD O PERDIDA NETA	(1.357.463)	(1.828.539)

Concordantemente, es pertinente señalar que, los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, se encuentran aprobados por el máximo órgano social, aun cuando la revisoría fiscal y el contador advirtieron su falta de razonabilidad durante la diligencia en la última visita practicada a finales de 2022, pues no existen soportes, ni certeza sobre las propiedades, planta y equipo de la Sociedad.

Realizada la anterior aclaración, se observa que, la partida más representativa del activo a diciembre 31 de 2021 y 2022, son las propiedades y planta que representan el 85.76% y 84.57% del activo, respectivamente, siguen en su orden los inventarios que corresponden al 7.05% y 8.09% en su orden. Sobre este último registro debe aclararse que, según lo indicado en la última toma de información, los inventarios de producto terminado se mantienen en cifras constantes, pues corresponden al producto reclamado por BIG GROUP dentro las discusiones por terminación unilateral del contrato de operación.

En el pasivo, en los períodos señalados, la partida más representativa es la denominada “otros pasivos”, la que, en el aspecto no corriente alcanza \$19.442.670.688 a diciembre 31 de 2022, y representa el 69.46% del total del pasivo, en tanto que, a diciembre 31 de 2021 fue de \$19.478.735.459 y representaba el 71.41% del total del pasivo. Sobre estos registros es importante destacar que corresponden principalmente a demandas y litigios por lo que incluyen el valor de los créditos reconocidos en el acuerdo de reestructuración, así como los gastos de administración no pagados desde la firma del acuerdo y que también incluyen presuntas obligaciones del operador BIG GROUP sin que haya certeza de los montos a cargo de las Sociedades.

En cuanto al estado de resultados se observa que, para el 31 de diciembre de 2022, la Sociedad operacionalmente presentó una pérdida de \$ 709.739, agudizándose dicho resultado al considerar los costos financieros en que incurrió durante el periodo y que llevaron a obtener una pérdida antes de

impuestos de \$ 1.079.628.540, lo que significa que la Sociedad genera recursos suficientes para cubrir los costos y gastos de su operación como tampoco para atender sus obligaciones no operacionales.

4.2. Monto de las obligaciones vencidas con entidades

Entidad Acreedora	Valor de la obligación
Agencia Nacional de Minería - ANM	\$ 9.229.000.000
DIAN	\$ 4.612.000.000
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	\$ 741.000.000
Superintendencia de Sociedades	\$ 13.000.000
Total	\$ 14.595.000.000

Es necesario aclarar que, los montos registrados en la contabilidad de la Sociedad no coinciden con los reportes de las entidades acreedoras (presentan un valor menor los de la Sociedad), motivo por el cual son objeto de análisis y seguimiento, en el marco del plan de acción que se adelanta sobre la Compañía.

5. INDICADORES FINANCIEROS

Cabe señalar que durante la toma de información realizada los días 9 y 10 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades determinó que la Sociedad viene ejecutando el plan de acción encaminado a normalizar su situación societaria y contable.

No obstante, la manifestación del contador y el revisor fiscal quienes reconocieron que hay dudas sobre la razonabilidad de las cifras presentadas, en particular, porque los soportes no dan plena certeza de la existencia o titularidad de los activos que sirven de base para la presentación de la información contable.

Con la aclaración anterior, los principales indicadores financieros son:

5.1. Liquidez

	Diciembre 31 de 2022	Diciembre 31 de 2021
Activo corriente	7.694.536	8.432.862
----- =	----- = 1.14	----- = 1.29
Pasivo corriente	6.728.358	6.514.442

Este indicador señala que **por cada peso que debe la Sociedad en el corto plazo dispone 1.14 para cancelar sus pasivos a corto plazo.**

5.2. Prueba Ácida

Activo corriente – Inventarios	7.694.536 - 3.808.156		8.432.862 - 4.419.451	
----- =	----- = 0.57		----- = 0.62	
Pasivo corriente	6.728.358		6.514.442	

Este indicador señala que por cada peso que debe la Sociedad en el corto plazo descontando los inventarios que generalmente no son de fácil disponibilidad, la Sociedad tiene 0.57 pesos para cancelar sus pasivos a corto plazo, **lo que demuestra que no tendría liquidez para cancelar sus acreencias en el corto plazo.**

5.3. Solvencia

Activo total	54.019.015		54.661.110	
----- =	----- = 1.92		----- = 2	
Pasivo total	27.992.239		27.276.863	

Por cada peso que debe la Sociedad en el largo plazo, la compañía dispone de 1.92 para cancelar sus pasivos.

5.4. Endeudamiento

Pasivo total	27.992.239		27.276.863	
----- =	----- = 51.81 %		----- = 49.9%	
Activo total	54.019.015		54.661.110	

Este indicador mide el nivel de **endeudamiento** de la Sociedad, el cual se encuentra en **un 51.81%**, pero como se señaló en la parte inicial de los indicadores **este depende de la certeza y realidad de los activos de la compañía.**

Cabe resaltar que los indicadores a 31 de diciembre de 2022, no tuvieron variaciones significativas con respecto a diciembre 31 de 2021, como se observa en la determinación de cada uno de ellos. Sin embargo es perceptible una tendencia de deterioro en la condición de la sociedad con incremento paulatino de sus dificultades financieras.

En cuanto al estados de resultados:

5.5. Margen bruto

Utilidad Bruta	754.979		3.607.729	
----- =	----- = 8.32%		----- = 42.36%	
Ingresos de Act. Ord.	9.065.841		8.510.179	

Para diciembre 31 de 2021 el margen bruto representaba el 42.36% de las ventas, mientras a diciembre 31 de 2022, disminuyó significativamente, en más de 30 puntos porcentuales, como consecuencia del **incremento de los costos de ventas.**

5.6. Margen Operacional

Utilidad Operacional	(709.939)		2.479.995
----- =	----- = - 7.83%		----- = 29.14%
Ingresos de Act. Ord.	9.065.841		8.510.179

Hallando un margen operacional negativo para 2022, se observa que el efecto del incremento en los costos para el último año impidió que la sociedad sea capaz de cubrir su operación con el producto de sus ventas

5.7. Margen Neto

Utilidad Neta	(1.357.462)		(1.828.539)
----- =	----- = -14.97%		----- = -21.86%
Ingresos de Act. Ord.	9.065.841		8.510.179

Los resultados negativos al final del ejercicio generan la aparición de indicadores negativos para el margen neto de la sociedad, lo que implica que el negocio no es capaz de generar ninguna retribución económica a sus accionistas y que por el contrario, por cada peso vendido durante 2022, SAMA tuvo que incurrir en un gasto adicional de 14.97 centavos.

6. PROPUESTAS DE NORMALIZACIÓN Y APOYO A LA SOCIEDAD

6.1. Seguimiento a situación societaria y contable

- Se ordenó el ajuste al plan de mejoramiento en los asuntos de contabilidad y estados financieros para que los mismos correspondan a los parámetros legales exigibles y ofrezcan la información necesaria para la toma de decisiones respecto de la Sociedad.
- Se continuará con la supervisión permanente para velar por que en su funcionamiento se ajuste a la ley y los estatutos en temas societarios y contables.

6.2. Facilidades de pago de obligaciones pendientes con Superintendencia de Sociedades

- La Sociedad, a la fecha, adeuda a la Superintendencia de Sociedades la suma de \$29'812.176 por concepto de sanciones y contribuciones.
- Respecto de la anterior suma y cualquier otra pendiente se ofrecerán facilidades de pago.

6.3. Plan de intervención y salvamento

La Superintendencia continúa apoyando el análisis de un posible mecanismo de recuperación empresarial que permita a la Sociedad continuar como una

empresa en marcha, productora de bienes y riqueza, que redunde en beneficio de La Guajira.

Por lo anterior se han explorado alternativas de intervención y salvamento de SAMA, considerando, en primer lugar, su capitalización, como una forma de intervención, a efectos de: (i) que el Gobierno Nacional, directa o través de sus entidades adscritas, forme parte de la junta de socios y pueda designar administradores para mejorar la gestión de la compañía y; (ii) disminuir el pasivo de la sociedad, a la par que permitir la inyección de capital, representado bien en dinero o en especie, entendida esta última como infraestructura o maquinaria; requeridos –capital o aportes en especie-, para potencializar la actividad económica, y permitir la mayor generación de empleo y sostenibilidad de la empresa, en beneficio de la comunidad.

De otro lado, el salvamento de la empresa, mediante un Procedimiento de Recuperación Empresarial – PRES, que busca la renegociación de las obligaciones pendientes, y que como todo proceso reorganizativo, consistente en quitas y esperas, que aportan al objetivo de preservación de la empresa y las comunidades asociadas a la actividad de la misma.

Finalmente, se pone de presente, compromisos de recursos pendientes, que pueden aportar a los anteriores objetivos.

De acuerdo con lo anterior es necesario señalar primero que la información a partir de la cual se presentan las alternativas, corresponde a aquella reportada por la sociedad con corte a 31 de diciembre de 2022, que debe entenderse como preliminar para la toma de cualquier decisión, pues la misma se encuentra observada por parte de la Superintendencia de Sociedades y sus ajustes se encuentran en marcha, según ha informado la sociedad.

6.3.1. Capitalización de acreencias a favor de las entidades del Estado

De acuerdo con la información reportada y corroborada con el registro mercantil, el **capital suscrito y pagado de la sociedad es de 60.720 millones de pesos** dividido así:

Socio	Valor de capital aportado	No de cuotas	% de participación en la sociedad
Municipio de Manaure	\$ 14.572.800.000	14.572.800.000	24%
Asociación Indígena de La Guajira Waya Wayuu	\$ 18.216.000.000	18.216.000.000	30%
Asociación de autoridades tradicionales indígenas Wayuu Sumain Ichi	\$ 21.859.200.000	21.859.200.000	36%

Asociación de charqueros explotadores de sal de Manaure La Guajira	\$ 6.072.000.000	6.072.000.000	10%
Total	\$ 60.720.000.000	60.720.000.000	100%

Por su parte **SAMA tiene obligaciones pendientes a favor de diferentes entidades del estado, estimadas a 2020**, por discriminados de la siguiente manera:

Entidad Acreedora	Valor de la obligación
Agencia Nacional de Minería - ANM	\$ 9.229.000.000
DIAN	\$ 4.612.000.000
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	\$ 741.000.000
Superintendencia de Sociedades	\$ 13.000.000
Total	\$ 14.595.000.000

Tomando como referencia las cifras anteriores, se propone un ejercicio de **capitalización mixta (de acreencias y en especie)** por parte del gobierno nacional, de manera que se pueda obtener una participación en el capital de la SAMA que entregue el control económico y político al gobierno central y, en consecuencia, pueda mantenerse la administración de la sociedad con los objetivos que se tracen para la continuación de la empresa como generadora de empleo y riqueza.

En ese sentido, se necesitaría una **inversión (vía capitalización) de 61.220 millones de pesos aproximadamente**, que ubicarían el capital suscrito y pagado de la sociedad en 121.940 millones dividido de la siguiente manera:

Socio	Valor de capital aportado	No de cuotas	% de participación en la sociedad	Tipo de aporte	% control
Municipio de Manaure	\$ 14.572.800.000	14.572.800.000	11,95%	Inicial	49,79%
Asociación Indígena de La Guajira Waya Wayuu	\$ 18.216.000.000	18.216.000.000	14,94%	Inicial	
Asociación de autoridades tradicionales indígenas Wayuu Sumain Ichi	\$ 21.859.200.000	21.859.200.000	17,93%	Inicial	
Asociación de charqueros explotadores de sal de Manaure La Guajira	\$ 6.072.000.000	6.072.000.000	4,98%	Inicial	
Agencia Nacional de Minería - ANM	\$ 9.229.000.000	9.229.000.000	7,57%	Capitalización de Acreencias	50,2%
DIAN	\$ 4.612.000.000	4.612.000.000	3,78%	Capitalización de Acreencias	

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	\$ 741.000.000	741.000.000	0,61%	Capitalización de Acreencias	
Aportes en especie por la(s) entidad(es) que defina el gobierno central	\$ 46.625.000.000	46.625.000.000	38,24%	Por definir (en especie o en efectivo)	
TOTAL	\$ 121.940.000.000	121.940.000.000	100,00%		100,00%

Así, partiendo de las cifras aproximadas se establece la necesidad de formalización legal para que cada una de las entidades acreedoras sea habilitada por los entes competentes para convertir sus acreencias en una participación en el capital de la sociedad, en tanto que para poder obtener el control de la sociedad, sería necesaria la **consecución de 46.625 millones de pesos aproximadamente**, cuyo origen correspondería a los análisis hechos por la Presidencia de la República o quien sea definido para atender esa responsabilidad, teniendo como referencia la actividad, y los antecedentes de la sociedad.

En ese aspecto el rol de la Superintendencia se circunscribiría a la formalización de la capitalización de sus deudas y a la verificación de los requisitos legales que tengan que atenderse por parte de la sociedad que, como es sabido, es supervisada por esta entidad.

La consecución de recursos y las estrategias definidas para la formalización de esta propuesta serian responsabilidad de cada una de las entidades de acuerdo a su rol en el proceso.

Nota importante: la capitalización indicada requeriría un análisis más profundo de parte de la Presidencia de la República; el Ministerio de Hacienda; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y; el Ministerio de Minas y Energía, dado el impacto sobre las obligaciones reseñadas y particularmente del trámite y las autorizaciones que por ley sean necesarias.

6.3.2. Adelantar un Procedimiento de Recuperación Empresarial - PRES

Como **otra alternativa, complementaria y que puede operar independientemente**, en la búsqueda de soluciones a la situación de SAMA se ha propuesto la iniciación de un PRES que permitiría establecer una condición de pago de obligaciones que libere las cargas inmediatas de la sociedad y permita la formulación y ejecución de un proyecto productivo de mediano y largo plazo encaminado a el pago total de las obligaciones vigentes y futuras, sin embargo, para mayor precisión debe tenerse en cuenta:

Aspectos positivos:

- Es una figura que, en consideración de las autoridades competentes es aplicable en SAMA, no obstante su naturaleza (sociedad de economía mixta excluida del régimen de la Ley 1116).

- Representa la suspensión de acciones legales de cobro de las acreencias vigentes y permite la agrupación de obligaciones para negociaciones conjuntas o en bloque que permitan una mayor organización en el pago de las mismas.
- Posibilita la existencia de tiempos de gracia para el pago de obligaciones sin que se generen gastos adicionales como intereses de mora
- Es un ejercicio concursal supervisado en gran medida por los acreedores de la sociedad, lo que garantiza mayor eficiencia en la planeación y ejecución del proyecto de salvamento.
- Tiene la posibilidad de contemplar, como uno de los puntos del acuerdo de reorganización, la capitalización señalada en el punto anterior como medio de pago de las obligaciones con las entidades del estado, sometiendo la misma a las condiciones que las partes consideren más beneficiosas.
- Obliga a la conservación del orden administrativo, legal y contable de la sociedad para la adecuada ejecución del acuerdo.

Aspectos en contra:

- Para presentar la solicitud es necesario contar con información contable actualizada y fidedigna, lo cual no sucede actualmente con SAMA. Como ha sido observado por la Superintendencia de Sociedades y reconocido por la sociedad, es necesario tener al día la contabilidad de la sociedad, identificados plenamente sus pasivos, conciliadas sus cuentas de ingresos y egresos y en general tener un soporte real de cifras que permitan iniciar cualquier negociación. En ese sentido hay en marcha un plan de acción que pretende dejar al día toda la información.
- La rigurosidad de preparación y presentación del PRES supone gastos significativos en apoyo profesional pero la sociedad no cuenta con recursos para cubrir esos gastos.
- La negociación e incluso celebración de un acuerdo originado en el PRES, supone la normalización de los pasivos y la programación estratégica para el pago de los mismos, sin embargo no garantiza la existencia ni inmediata ni futura de los flujos que permitan mantener una operación auto sostenible y capaz de cubrir las obligaciones que se reconozcan, pues el nivel de obsolescencia o deterioro del activo productivo es significativo y se requeriría, además del acuerdo, una inyección significativa de recursos que permitan adecuar en alguna medida la operación, con lo cual se añadiría una obligación adicional a la carga de pasivos actuales de la sociedad.
- La actividad que ejecuta SAMA y el sector al que pertenece exige el cumplimiento de normas que debe manejar la administración de la sociedad

con solvencia y puntualidad. Sin embargo, a la fecha, no se evidencia rigurosidad en los anteriores asuntos.

En todo caso, será la Sociedad quien deberá presentar, por su propia cuenta y riesgo, la solicitud de admisión al PRES, ante la Cámara de Comercio de La Guajira.

6.3.3. Asuntos Adicionales

Como complemento a los puntos expuestos, debe señalarse que, dentro de las peticiones y reclamaciones frecuentes de SAMA, se ha hecho reiteración sobre la existencia de **recursos cercanos a los 5.000 millones de pesos que, en poder del Ministerio de Hacienda (remanentes del IFI), hacen parte de los compromisos fundacionales de la sociedad**, pero no han sido girados por diversas razones legales y económicas. Por lo anterior, esta situación podría generar una fuente de financiación alternativa para la adecuación de la empresa sin que se tenga que acudir a figuras adicionales.

No obstante, se reiteran que las limitaciones de información son significativas y previo a cualquier actuación debería tenerse claridad sobre que debe y que tiene SAMA a la fecha.